



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Viernes 9 de julio de 2004

Nºmero 4.337

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.686.-** Orden Reguladora de la concesión de autorizaciones excepcional para la captura y retención de aves fringíllidas, para el año 2004.

**2.716.-** Aprobación inicial del Plan Especial de las Murallas Merinidas (expte. 57702/2003).

**2.720.-** Resolución provisional de la concesión de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta, año 2004.

**2.724.-** Modificación del punto 2 del Decreto de fecha 18 de junio de 2003, relativo a la estructuración de la Administración de la Ciudad.

**2.732.-** Rectificación del anuncio n. 2422 publicado en el B.O.C.CE. 4331 de fecha 18 de junio de 2004, relativo a las Bases Reguladoras del concurso anunciador de las Fiestas Patronales 2004.

#### Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

**2.689.-** Normas básicas de seguridad marítima y navegación, de aplicación para embarcaciones de recreo, artefactos flotantes y bañistas.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.736.-** C.E.S.- Designación a D. Antonio López Orz-ez, como Consejero integrante del Grupo Primero del Consejo Económico y Social, sustituyendo a D. Jesús Lopera Flores, que cesa en su cargo.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.683.-** Notificación a D. Farid Mehan Mehan, en expediente sancionador 44/2004.

**2.685.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los propietarios del edificio sito en Paseo de las Palmeras n 3, en expediente de orden de ejecución de obras (expte. 17399/99).

**2.687.-** Notificación a D. José Luis Jiménez Ramírez, relativa a la solicitud de licencia de obras en Bda. Manzanera, portal 6-4 (expte. 41918/2004).

**2.688.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Gloria Carabante Martín, del local sito en c/ Ingenieros Acc 7-A, nºmero 7, para ejercer la actividad de lavandería.

**2.705.-** Notificación a D.ª Rosa Moreno Borr-s, en expediente de declaración de ruina del cuartillo sito en Bda. Playa San Amaro, junto a los viveros municipales (expte. 65172/2003).

**2.706.-** Notificación a D. Jacob y/o legítimos causahabientes, en expediente de declaración de ruina de la vivienda sita en c/ Ramón y Cajal n 16 y orden de desalojo de la citada vivienda (expte. 13650/98).

**2.708.-** Notificación a D.ª Amal Mohamed Mohamed, en expediente 24023/2004 (35/04) del Area de Menores.

**2.710.-** Información pública de la solicitud, a instancias de D.ª Isabel M.ª Doncel Serón, de licencia para la instalación de un rótulo luminoso en el edificio sito en c/ Real n. 28.

**2.711.-** Notificación a D. Abdelaziz Mohamed Tarik Chaib, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**2.712.-** Notificación a D. Ramón Ruiz Lazo, en expediente sancionador 10236/2004.

**2.714.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los propietarios del inmueble sito en c/ Real n 47, en expediente de orden de ejecución de obras (expte. 85796/2003).

**2.718.-** Notificación a D.ª Matilde Cabrera Recio, en expediente de recuperación del dominio público en Avda. España.

**2.721.-** Notificaci3n a D. Abselam Amar Mohamed, en expediente sancionador por la infracci3n de la Ordenanza Reguladora de Terraza y Veladores.

**2.733.-** Notificaci3n a D. Carlos Otero Tapia y a D. Mohamed Mohamed Kassen, en expediente de orden de ejecuci3n de obras en Patio Molino ns 3, 5, 7, 9, 13 y 15 (expte. 41400/2000).

**2.734.-** Notificaci3n a D.™ Marla JosÈ Guerrero Flores, relativa a la devoluci3n de fianza por el suministro de carozas con motivo de las Fiestas Patronales 2001.

**2.739.-** Notificaci3n a D. Jes's Serr-n Tamayo, en expediente sancionador 53/2004.

### **Delegaci3n del Gobierno en Ceuta Secci3n de Bienes Inmuebles**

**2.728.-** Notificaci3n a D. Sadik Mohamed Kaddur, en expediente 3/2004.

**2.729.-** Notificaci3n a D. Hali Abdeselam Abdel-Lah, en expediente 9/2004.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**2.725.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.726.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.727.-** Notificaci3n a Nexso 21 S.L. y a D. Le3n Ajuelos Israel, en expedientes E-092/2003 y E-165/2003, respectivamente.

**2.731.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio P'blica de Empleo Estatal**

**2.698.-** Notificaci3n a D. Francisco Javier JimÈnez Cardoso, relativa a percepci3n indebida de prestaciones.

**2.699.-** Notificaci3n a D. Carlos Bravo Alba y a D.™ M.™ Pilar Gonz-lez Orozco, relativa a procedimiento sancionador sobre suspensi3n de prestaciones.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorerla Gral. Seguridad Social**

**2.702.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

### **Registro Mercantil de Ceuta**

**2.701.-** Notificaci3n a Sociedad Flor Elisa S.L.ª, en documento referencia entrada 1/2004/ 184, 0. Asiento 12/ 236.

### **Subdelegaci3n del Gobierno en C-diz Dependencia de Agricultura y Pesca**

**2.700.-** Relaci3n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Penal N'mero Dos de Ceuta**

**2.713.-** Citaci3n a D. Miguel Angel Hidalgo JimÈnez, en Rollo P.A. 33/2004-E, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucci3n n'mero 2 de Ceuta.

**2.717.-** Citaci3n a D.™ Mercedes Mata Martn, en el Rollo P.A. 100/2004-E, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucci3n n'mero 2 de Ceuta.

### **Juzgado de lo Social N'mero Uno de Ceuta**

**2.690.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 657/2003.

**2.691.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 669/2003.

**2.692.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 655/2003.

**2.693.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 609/2003.

**2.694.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 569/2003.

**2.695.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 711/2003.

**2.696.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 699/2003.

**2.697.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 727/2003.

**2.715.-** Notificaci3n a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Demanda 16/2004.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.703.-** Devoluci3n de fianza a D. JosÈ Baena Gonz-lez por la reparaci3n de la fachada del inmueble sito en c/ Independencia n. 19, en expte. 36876/2003.

**2.704.-** Devoluci3n de fianza a Dragados Obras y Proyectos S.A. por las obras de emergencia relativas a desprendimientos en Murallas Merinles, en expte. 24303/2003.

**2.707.-** Devoluci3n de fianza a Automociones Gallardo S.L. por la adquisici3n de chasis cabina de vehculo gr'a, con destino a Aparcamientos Municipales y Gesti3n Vial de Ceuta S.A., en expte. 463/2000.

**2.709.-** Devoluci3n de fianza a Taxy3n S.L. por el suministro de diverso vestuario, con destino al personal de Aparcamientos Municipales y Gesti3n Vial S.A.

**2.719.-** Contrataci3n mediante concurso abierto de gesti3n del servicio p'blico de explotaci3n del Centro para la recepci3n y descontaminaci3n de vehculos fuera de uso de la Ciudad Aut3noma de Ceuta (CARD), en expte. 71/2004.

**2.722.-** Devoluci3n de fianza a D.™ Irene Martos Rom-n por el servicio de un fisioterapeuta en la Residencia de la 3.™ Edad Ntra. Sra. de jfrica, por periodo de dos a3os, en expte. 720/2001.

**2.723.-** Devoluci3n de fianza a Asflex Erofire S.L. por el suministro de un vehculo autoescalera autom-tica de 37 metros, con destino al Parque de Bomberos, en expte. 537/2001.

**2.730.-** C.E.S.- Devoluci3n de fianza a Baeza S.A. por el suministro de mobiliario para las nuevas dependencias de Consejo Econ3mico y Social de la Ciudad Aut3noma de Ceuta.

**2.735.-** Devoluci3n de fianza a D. Oscar Manuel Alba Benítez (Alba Sonido) por el servicio de sonorizaci3n e iluminaci3n para las diferentes verbenas de las Barriadas de la Ciudad, en expte. 61381/2000.

**2.737.-** Devoluci3n de fianza a A. Caballer S.A. por el suministro de fuegos artificiales, con motivo de las Fiestas Patronales del a3o 2002, en expte. 52028/2002.

**2.738.-** Devoluci3n de fianza a D. Oscar Manuel Alba Benítez (Alba Sonido) por el servicio de megafonía, con motivo de las Fiestas Navide3as del a3o 2002, en expte. 86627/2003.

**2.740.-** PROCESA.- Adjudicaci3n a Construcciones Servicios y Mantenimiento Conserman S.L. de la construcci3n de nuevas instalaciones para el Club Nútico en Ceuta, en expte. 2/2004.

**2.741.-** PROCESA.- Contrataci3n mediante concurso p3blico para la adjudicaci3n del suministro e instalaci3n de los sistemas recogidos en el proyecto de Centro de Gest3n de Tráfico de la Ciudad de Ceuta.

**2.742.-** PROCESA.- Adjudicaci3n a Corsan-Corviam Construcci3n S.A. de las obras contenidas en el proyecto Carril peatonal de circunvalaci3n al Monte Hacho tramo Cuatro-Caminos-Ctra. Sta. Catalina, en expte. 17/2004.

## I N F O R M A C I O N

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** †..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - †Administraci3n General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - †Registro General e Informaci3n ..... Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** † ..... †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importaci3n ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** † ..... †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... †C/. Tte. JosÈ Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... †Avda. de Espa3a s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.info>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.683.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Farid Mehan Mehan, en relación al expediente sancionador n 44/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17 de junio de 2.004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Farid Mehan Mehan, titular del D.N.I. N. 45.091.328 por arrojar un objeto de vidrio a la vía pública en la Compañía del Mar el día 11 de abril de 2004 a las 4:30 horas.

Con fecha treinta de abril de dos mil cuatro (30-04-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El artículo 7.1. de la Ordenanza de limpieza prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos.

El art. 106.A. 3 de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Título V de la Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Farid Mehan Mehan con multa de 90,00 E.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 30 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

**2.685.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 31-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Tras denuncia de D. Abdelkader Mohamed Mohamed, que dijo ser arrendatario, el día 9 de marzo de 1.999 sobre el deterioro del local sito en el n 3, antiguo 6, local izquierda, del Paseo de las Palmeras, se dicta Decreto de 27 de noviembre de 2.000 iniciando expediente de orden de ejecución sobre el susodicho local, concediéndose el plazo de diez días para formular alegaciones. El Decreto de 4 de enero de 2.001 dicta orden de ejecución con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Posteriormente el Decreto de 20 de abril de 2.001 deja sin efecto este Decreto iniciando orden de ejecución obligando a la Comunidad de propietarios. El Decreto de 30 de mayo de 2.001 ordena la ejecución de las obras informadas técnicamente el día 21 de noviembre de 2.000 a dicha Comunidad.- El Decreto de 20 de junio de 2.001 inicia la ejecución subsidiaria de dichas obras, concediendo el plazo de diez días para alegaciones.- El Decreto de 27 de agosto de 2.001 ordena la ejecución subsidiaria de la obra por importe de 513.002 ptas., dando traslado a Contratación. Todo ello, incluido en el expediente 17.399/99.- Por otra parte, en el expediente 91.355/99, tras denuncia de D. Alfredo Tomás Medina, con domicilio en Paseo de las Palmeras, 3, antiguo 6, sobre el estado de la cubierta de dicho edificio, se dicta Decreto de 5 de enero de 2.000 por el que se incoa expediente de orden de ejecución para subsanar las deficiencias expuestas en el informe técnico de 5 de enero de 2.000.- El Decreto de 1 de junio de 2.000 ordena la ejecución de la subsanación. El Decreto de 28 de agosto de 2.000 ordena la ejecución subsidiaria de las obras que se señalan en el informe indicado, incoándose expediente sancionador a la Comunidad de propietarios de dicho edificio. Consta en dicho expediente petición de 24 de julio de 2.001 de consignación presupuestaria para la ejecución subsidiaria citada y escrito del Interventor Acctal. devolviendo a Contratación los 2 expedientes citados.- Por Decreto n 1.755, de 21 de febrero de 2.003, se acumulan los expedientes n 17.399/99 y 91.355/99, declarándose caducadas las actuaciones sancionadoras incoadas por Decreto de 28 de agosto de 2.000. Con fecha 10 de junio de 2.003 D<sup>TM</sup> Dolores Ferrer Peña aporta documentación para subsanar el error de considerarla propietaria de una de las viviendas del edificio.- El informe técnico de 4 de febrero de 2.004, n 223, dice: "...Ante la denuncia de D. Abdelkader Mohamed Mohamed y D. Alfredo Tomás Medina, una sobre las condiciones de seguridad y ornato de la fachada del inmueble sito en Paseo de las Palmeras n 3 y la segunda, sobre el estado de la cubierta, cuartos trasteros y humedades en su vivienda situada en el mismo inmueble, se ha girado visita de inspección al citado inmueble, según escrito de fecha 29 de Febrero de 2.003 de emitir un nuevo informe técnico, comprobándose que se han subsanado las anomalías denunciadas por D. Alfredo Tomás Medina no así las que afectan a la fachada debido a que en esta se sitúan tres locales: Uno el local A de D. Abdelmalik Mamad Amar que ha procedido a su arreglo y ornato.- Otro de D.<sup>TM</sup> Isabel Ferrer Peña que ha comunicado que la fachada es una zona común del inmueble y debe ser reparada por la Comunidad de Propietarios. La Comunidad ha procedido a quitar los escaparates que sobresalían fuera de la alineación de la calle quitando el problema de inseguridad que provocaban.- Un tercero que en este período de tiempo, que va desde la solicitud del nuevo informe técnico hasta hoy, ha cambiado de propietarios, siéndolo en la actualidad: D. Mohamed Ahmed Ahmed.-D. Hakim Ahmed Ahmed, que ocupa la parte central del portal de entrada de la finca según fotografía y plano que se adjunta. Como quiera que el inmueble está catalogado por el Plan General vigente de ordenación urbana en un nivel dos

de protección, se deberá comunicar al propietario la ejecución, por seguridad y ornato de las obras que se especifican en el presupuesto que se adjunta, cuyo importe asciende a 22.643,94 E. (Veintidós mil seiscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos), dándose un plazo de ejecución de veinte días.

PRESUPUESTO REHABILITACION  
PORTAL PASEO PALMERAS N. 3.

	Denominación	Medición	Precio	Importe
D				
M2	Desmontaje de los dos cierres, incluido escarapate saliente con retirada y transporte a vertedero.	9,27	84,00	778,68
<sup>2</sup> M2	Demolición manual y cuidadosa de paramentos verticales de obra respetando los cuatro pilares y capiteles de fachada, con retirada y transporte a vertedero.	21,29	86,25	1.836,26
<sup>2</sup>	Desmontaje de puerta metálica de entrada al inmueble y cierres interiores con retirada y transporte a vertedero.	15,07	84,00	1.265,88
<sup>2</sup>	Suministro y colocación de cerrajería metálica en nuevo cierre y puerta de entrada al inmueble.	8,48	540,92	4.587,00
<sup>2</sup>	Nuevo cierre de fachada realizado con elementos y filigranas de forja, con acristalamiento con vidrio de seguridad, herrajes de colgar y seguridad. Totalmente terminada y colocada.	9,27	622,06	5.766,50
<sup>2</sup>	Pintura plástica lisa, dos manos, previa preparación de soporte, en paramentos verticales y horizontales, con parte proporcional de repasos de escayolas artísticas, incluso p.p. de andamiaje.	33,85	51,99	1.759,86
D	Rehabilitación de instalación eléctrica y portero automático, incluidas ayudas de albañilería en rozas, y reposición del número de policía.	1,00	2.150,00	2.150,00
	IMPORTE TOTAL EJECUCION MATERIAL		18.144,18 E.	
	16 % GASTOS GENERALES		2.540,19 E.	
	6% IPSI		1.088,65 E.	
	TOTAL EJECUCION POR CONTRATA		21.773,02 E.	
	4% I.P.S.I		870,92 E.	
	TOTAL		22.643,94 E.	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de 22.643,94 E. VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.- Por Decreto n. 015360, de fecha 11 de febrero de 2004, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a reparación del local situado en la parte central del edificio sito en Paseo de las Palmeras n 3, conforme al informe técnico n 223/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho y se concede a los interesados un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- En virtud

del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese a los propietarios del inmueble sito en Paseo de las Palmeras nº 3, la ejecución relativa a la reparación conforme al informe técnico nº 223/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este informe, en el plazo de 20 días, dentro del deber de la propiedad de mantener terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Se notifica que el presupuesto estimado de las obras, en caso de ejecución subsidiaria, asciende a 22.643,94 €. Apercíbese de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Luisa Ferrer Peón, D.ª Rachida Ahmed Hassan, D. Mohamed Abdeslam El Aiachi, D.ª Rosa M.ª Ferrero Peón, D. Mohamed Ahmed Ahmed, D. Hakim Ahmed Ahmed, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 21 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.686.**- La Consejera de Medio Ambiente en su decreto de fecha dos de julio de dos mil cuatro (02-07-04) ha

aprobado Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringíllidas para el año 2004.

#### ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente ha elaborado una Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringíllidas.

Se justifica la medida en la necesidad de crear un stock, que permita la cría en cautividad de dichas aves con garantías de viabilidad, destinadas a actividades recreativas tradicionales como la participación en certámenes y concursos de canto.

Consta en el expediente informes elaborados en OBIMASA, a instancia de esta Consejería, en el que se relatan aspectos técnicos y jurídicos a tener en cuenta (24-06-03 y 30-06-04).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El art. 9.1.c) de la Directiva 79/409/CEE, permite, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

2. El Real Decreto 2493/96, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de conservación de la naturaleza, atribuye a ésta las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

3. La Consejería de Medio Ambiente, ostenta competencia en materia de conservación de la naturaleza, por Decreto del Presidente de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringíllidas para el año 2004.

ORDEN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLLIDAS PARA EL AÑO 2004

ARTÍCULO 1. - OBJETO.- Mediante esta Orden queda regulada la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de las especies de aves fringíllidas que en el art. 2 se describen, en aplicación de régimen de excepciones del art. 9.1.c) de la Directiva 79/409/CEE, con el objeto de crear un stock de aves suficiente que permita la cría en cautividad de las mismas con garantías de viabilidad, destinadas a actividades recreativas tradicionales como participación en certámenes y concurso de canto.

ARTÍCULO 2.- ESPECIES CAPTURABLES.- Las especies de aves fringíllidas a que se refiere esta Orden son las siguientes:

- Jilguero (*Carduelis carduelis*).
- Verderón común (*Carduelis chloris*).
- Pardillo común (*Carduelis cannabina*).

ARTÍCULO 3.- PERÍODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos períodos hábiles para la captura de aves fringíllidas al amparo de esta orden:

a) Período estival, comprendido entre el 10 y el 30 de julio.

b) Período otoñal, comprendido entre el 20 de octubre y 20 de noviembre.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo de aves a capturar será de 603 (calculado sobre un máximo de 67 autorizaciones), distribuidas por especie del siguiente modo:

a) Jilguero: 335.

b) Pardillo común: 134.

c) Verderón común: 134.

De acuerdo con lo anterior, los cupos individuales para todo el período hábil por cada autorización serán los siguientes:

a) Jilguero: 5.

b) Pardillo común: 2.

c) Verderón común: 2.

Tales cupos individuales podrán ser repartidos en los dos períodos habilitados para la captura, siendo el máximo global de aves y el individual respectivamente para el período estival el siguiente:

a) Jilguero:

Máximo de ejemplares: 268.

Cupo individual: 4.

b) Pardillo común:

Máximo de ejemplares: 67.

Cupo individual: 1.

c) Verderón común:

Máximo de ejemplares: 67.

Cupo individual: 1.

En el período otoñal cada silvestrista portador de autorización excepcional podrá capturar el resto de ejemplares por pluma devengado a los ya capturados en el período estival, hasta completar el cupo total individual.

En caso de no efectuarse captura alguna en el período estival, el cupo individual podrá cobrarse en el transcurso del período otoñal.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS.- Para ser titular de una autorización excepcional de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable pertenecer a una Sociedad de canicultores o silvestrista legalmente constituida y adscrita a la Federación de Caza de Ceuta, así como acreditar haber participado en al menos un concurso o certamen en uno de los últimos años.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO.- Las solicitudes reunirán los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiéndose acompañar la documentación acreditativa de los requisitos a los que alude el artículo anterior.

Las solicitudes se presentarán antes del día nueve de julio de dos mil cuatro (09-07-2004).

Las autorizaciones serán concedidas por la Consejería de Medio Ambiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, y sólo serán autorizados aquellos interesados que hayan presentado la documentación exigida y dentro de los plazos establecidos.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente, según lo previsto en el art. 28.6 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE CAPTURA.- Sólo se permite la captura de aves vivas, con redes abatibles, por ser un método no masivo y selectivo de captura.

No se podrá utilizar estos métodos en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de julio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.687**.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 08-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES

D. José Luis Jiménez Ramírez, solicita con fecha 19 de mayo de 2004, ampliación de licencia de obras concedida por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 18 de marzo de 2004 (expte. 18.195/04), en vivienda sita en Bda. Manzanera, portal 6-4 A. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 28 de mayo de 2004, (n.º 953/04) que: 'Con relación a la solicitud de ampliación de licencia presentada por D. José Luis Jiménez Ramírez, se informa: Examinados los presupuestos presentados, parece que el nuevo presupuesto incluye obras que ya se habían concedido. Procederá requerir al interesado para que aclare si el nuevo presupuesto incluye las obras del anterior presupuesto y la ampliación será la diferencia entre ambos, o si por el contrario la ampliación que solicita es por el total del importe del segundo presupuesto.' Consta asimismo informe jurídico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisi-

tos que se òala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerir al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Se requiere a D. José Luis Jiménez Ramírez para que, en el plazo de quince días, presente la documentación detallada en los Antecedentes de este Informe. 2) Se advierte al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Luis Jiménez Ramírez según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Ceuta, 28 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M<sup>TM</sup> Dolores Pastilla Gúmez.

**2.688.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en INGENIEROS ACC 7-A, Número 7, a instancia de D.<sup>TM</sup> GLORIA CARABANTE MARTÍN, D.N.I. 45100710, Teléfono 956512861.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: LAVANDERIA

Ceuta 18 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

**2.689.-** ASUNTO: NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD MARÓTIMA Y NAVEGACIÓN, DE APLICACIÓN PARA EMBARCACIONES DE RECREO, ARTEFACTOS FLOTANTES Y BAÑISTAS.

La proximidad de la temporada estival nos lleva a recomendar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y medios de comunicación locales de la normativa básica de aplicación a embarcaciones de recreo, artefactos flotantes y bañistas. Ello servir para dar a conocer la normativa de reciente entrada en vigor, y recordar en el resto de los casos los aspectos básicos a tener en cuenta al objeto de procurar una utilización segura de las embarcaciones, preservar la seguridad de los legítimos usuarios en las zonas de baño y evitar la contaminación del medio marino.

#### REGLAS DE SEGURIDAD MARÓTIMA Y NAVEGACIÓN.

- Toda embarcación deberá disponer a bordo de la preceptiva documentación, tener el despacho en vigor y llevar bien visible el nombre y la matrícula en el casco. Asimismo deberá ir provista del equipo de seguridad, salvamento, contra incendios y navegación reglamentarios.

- Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la titulación nautica correspondiente y en condiciones de acreditar tal facultad cuando se encuentren en navegación o fondeados. En ningún caso podrán sobrepasarse las atribuciones que otorga la titulación acreditada.

- En el apartado de titulaciones conviene destacar que desde el 1 de abril de 2002 es preceptivo disponer de la titulación adecuada para el gobierno de motos nauticas, en función de la potencia de las mismas. Así se establecen tres nuevas titulaciones: patrón de moto nautica A (potencia igual o superior a 110 CV), patrón de moto nautica B (potencia superior a 55 CV e inferior a 110 CV) y patrón de moto nautica C (inferior a 55 CV). Asimismo se admiten las titulaciones de embarcaciones de recreo "patrón de navegación básica" y superiores.

- Ninguna embarcación llevará un número mayor de personas a bordo que el especificado en el Certificado de Navegabilidad de la misma.

- En relación con las distancias máximas de alejamiento de la costa se deberá tener en cuenta la categoría de navegación de la embarcación, definida en el Certificado de Navegabilidad en función de la categoría de diseño. En el caso de las motos de agua la navegación deberá realizarse de día y no podrá alejarse más de 2,5 millas, en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible.

- Toda embarcación que entre o salga de puerto deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, y en ningún caso sobrepasar los 3 (tres) nudos, evitando interferir el tráfico de buques mercantes, no debiendo en ningún caso dar ocasión a que éstos se vean obligados a alterar su maniobra.

- La navegación de embarcaciones y artefactos flotantes para los que no se requiere título (embarcaciones a motor con una potencia máxima de 10 Kw y de hasta 4 metros de eslora y embarcaciones de vela de hasta 5 metros de eslora, piraguas, kayacs, canoas, patines a pedales o a motor, tablas a



vela, etc.) se realizar· exclusivamente de dña y a la vista de la costa. Las zonas de navegaci·n para estas embarcaciones y artefactos flotantes quedan restringidas conforme a los siguientes lmites:

Lmite exterior: hasta una distancia de 1 milla de la lnea de costa, desde la Playa de Benitez hasta la Punta de Benz' en el Norte, y desde la Playa de San Amaro hasta la Playa del Tarajal en el Sur.

Lmite interior: se prohíbe la navegaci·n en la d-rsena comercial, excepto para efectuar las necesarias maniobras de entrada y salida.

- En las zonas exclusivas de baõo debidamente balizadas estar· prohibida la navegaci·n deportiva y de recreo mediante cualquier tipo de embarcaci·n o artefactos flotantes (piraguas, kayaks, canoas, patines a pedales o a motor, motos n-uticas, tablas a vela), independientemente de cual sea su propulsi·n.

- El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos flotantes deber· hacerse a travÈs de canales debidamente balizados a velocidad m-xima de 3 nudos. En estos canales no se permitir· el amarre o fondeo de embarcaciones.

- En los tramos de costa que no estÈn balizados como zona exclusiva de baõo se entender· que Èsta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Las embarcaciones que naveguen a menos de 200 Û 50 metros respectivamente, lo har·n con la m-xima precauci·n, a menos de 3 nudos y siempre por zonas libres de baõistas. En el caso de avistar una boya de seõalizaci·n de buceo, las embarcaciones le dar·n un resguardo mìnimo de 25 metros.

- En el caso concreto de las motos n-uticas, queda prohibida la navegaci·n a menos de 200 metros en los tramos de costa que carezcan de zona de baõo balizada, salvo para vararlas o salir a la mar, maniobra que se realizar· en direcci·n perpendicular a la playa y a una velocidad m-xima de 3 nudos.

- Las anteriores normas, en lo referente a la velocidad y a la prohibici·n de navegaci·n por la zona de baõo, no son de aplicaci·n para las embarcaciones de salvamento.

- Todas las embarcaciones de recreo o deportivas, incluyendo las motos n-uticas, que estÈn afectadas por el Real Decreto 607/99, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, deber·n estar en posesi·n de la correspondiente pÙliza de seguro y el recibo de pago vigente.

- Las empresas dedicadas a la explotaci·n comercial de artefactos flotantes de recreo deber·n estar en posesi·n de los preceptivos permisos de las Administraciones competentes y de una autorizaci·n de funcionamiento otorgada por la Capitana Marítima, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecuci·n de la Ley 22/1988, de Costas.

#### REGLAS DE PREVENCION DE LA CONTAMINACI·N.

- Queda totalmente prohibido el vertido desde embarcaciones o medios flotantes de residuos contaminantes de cualquier tipo, ya sean sÙlidos o lquidos en el dominio pÙblico portuario. Dichos residuos deber·n descargarse a tierra en los recipientes que determine la Autoridad Portuaria.

- Toda embarcaci·n dotada de aseos deber· estar provista de un depÙsito de recepci·n destinado a retener las aguas sucias generadas durante la navegaci·n en zonas para las cuales existan limitaciones para el vertido a la mar.

- La descarga de aguas sucias desde embarcaciones de recreo deber· ajustarse a lo siguiente, en funci·n de la zona de navegaci·n:

ZONA	OPCI·N DE DESCARGA
En aguas portuarias	No se permite
Hasta 4 millas de la costa	Se permite con tratamiento que elimine sÙlidos y evite decoloraci·n.
De 4 millas a 12 millas de la costa	Se permite desmenuzada y desinfectada, navegando a m-s de 4 nudos
A m-s de 12 millas de la costa	Se permite en cualquier condici·n, navegando a m-s de 4 nudos

#### REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAõISTAS Y BUCEADORES.

- Queda prohibida la pr-ctica del baõo y del buceo deportivo en puertos, d-rsenas o canales de acceso donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones.

- La franja de mar contigua a la costa, de una anchura de 200 m en las playas y 50 m en el resto, se considera de uso prioritario para la pr-ctica del baõo y buceo deportivo (se except· a la caza submarina). Caso de realizar estas actividades fuera de las zonas antes definidas deber· adoptarse, bajo responsabilidad de los practicantes, las precauciones necesarias para seõalizar su presencia y disponer de los elementos de seguridad adecuados.

- La practica del buceo deportivo deber· ajustarse al capitulo III de la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento, que establece las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacu-ticas.

#### GENERALIDADES

- Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracci·n ser·n sancionadas segùn las disposiciones contenidas la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En el caso de producirse una emergencia marítima deben contactar con el Centro Zonal de Coordinaci·n y Salvamento Marítimo de Tarifa a travÈs del telÈfono 900.202.202, al objeto de activar los medios disponibles en Ceuta.

Ceuta, a 1 de julio de 2004.- EL CAPIT·N MARÓTIMO

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
Nºmero Uno de Ceuta**

**2.690.**- D. JUAN BAUTISTA V; ZQUEZ L'PEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nºmero 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 657 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ABDELAZIZ CHAIRI HACHIMI contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 657 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 216/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. ABDELAZIZ CHAIRI HACHIMI, que comparece representado por el/la Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. que comparece el primero de ellos representado por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 18 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici3n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

**SEGUNDO.**- Se 3alado d'ia y hora para la celebraci3n del juicio, este tuvo lugar el d'ia 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirm3 y ratific3 en sus pedimentos, oponi3ndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aqu' se dan por reproducidas.

**TERCERO.**- Abierto el periodo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se 3aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.™ elev-ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

**CUARTO.**- En el tr-mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c'mulo de trabajo existente en esta sede.

**HECHOS PROBADOS**

1. El actor D. Abdelaziz Chairi Hachimi, entr3 a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 24 de Abril de 2003, con categor'ia profesional de Oficial 1.™ nivel 8, con un salario diario a efectos de despido de 36,55 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El d'ia 30 de octubre de 2003 la empresa proced'ia a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaci3n de servicios.

4 Se celebr3 acto de conciliaci3n con el resultado que obra en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.**- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento, no ha justificado, por lo que la conclusi3n jur'lica es la estimaci3n de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jur'licas y econ3micas inherentes a tal declaraci3n.

Vistos los preceptos citados y dem's de general y pertinente aplicaci3n,

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. ABDELAZIZ CHAIRI HACHIMI contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garant'ia Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci3n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco d'ias desde la fecha de notificaci3n de esta resoluci3n opte entre; la readmisi3n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci3n por despido improcedente la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES (959,43) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci3n desde la fecha del despido hasta la de notificaci3n de esta resoluci3n, compens-ndose o deduci3ndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifiquese esta sentencia a las partes advirtiendole que contra ella podr'n interponer Recurso de suplicaci3n ante el Tribunal Superior de Justicia, que deber' ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco d'ias siguientes a la notificaci3n de la sentencia, o por simple manifestaci3n en el momento en que se practique la notificaci3n.

As' por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserci3n en el Bolet'n Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticinco de junio de dos mil cuatro Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har'n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.691.**- D. JUAN BAUTISTA V; ZQUEZ L'PEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nºmero 1 de CEUTA.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 669 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.

MUSTAFA SEL-LAM TUHAMI contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 669 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 217/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. MUSTAFA SEL-LAM TUHAMI, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandados FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposición de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se señaló día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el período de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las señaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S. elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Mustafa Sel-lam Tuhami, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 10 de Diciembre de 2002, con categoría profesional de Peón-nivel 12, con un salario diario a efectos de despido de 35,5 euros.

2. Se reproduce la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3. El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4. Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

NICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de las probanzas practicadas y de ellas

se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. MUSTAFA SEL-LAM TUHAMI contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO (1464,38) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrá interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticuatro de junio de dos mil cuatro

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.692.-** D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 655 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. AHMED CHAIRI HACHIMI contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 655 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 215/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. AHMED CHAIRI HACHIMI, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposición de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se otorgado día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el período de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las señaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S. elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Ahmed Chairi Hachimi, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 26 de Abril de 2003, con categoría profesional de Oficial 1.ª nivel 8, con un salario diario a efectos de despido de 36,55 euros.

2 Se reproduce la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4 Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. AHMED CHAIRI HACHIMI contra la entidad "Nue-

vas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES (959,43) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrá interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticinco de junio de dos mil cuatro

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.693.-** D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 609/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO JAVIER HEREDIA ZORRILLA contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

N AUTOS: DEMANDA 609/2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 214/04

En la ciudad de CEUTA a 23 de Junio de 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. FRANCISCO JAVIER HEREDIA ZORRILLA, que comparece representado por el/la Letrado D/D a Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de Noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora

en la que tras la exposici n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se  alado d a y hora para la celebraci n del juicio, este tuvo lugar el d a 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirm  y ratific  en sus pedimentos, oponi ndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aqu  se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el per odo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.  lev ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el tr mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c mulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Francisco Javier Heredia Zorrilla, entr  a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 26 de Mayo de 2003, con categor a profesional de Oficial 2.   nivel 9, con un salario diario a efectos de despido de 35,96 euros.

2 Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3 El d a 10 de octubre de 2003 la empresa procedi  a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestaci n de servicios.

4 Se celebr  acto de conciliaci n con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusi n jur dica es la estimaci n de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jur dicas y econ micas inherentes a tal declaraci n.

Vistos los preceptos citados y dem s de general y pertinente aplicaci n,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. FRANCISCO JAVIER HEREDIA. ZORRILLA contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garant a Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 10 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco d as desde la fecha de notificaci n de esta resoluci n opte entre; la readmisi n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci n por despido improcedente la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE CON DIEZ (809,10) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci n desde la fecha del despido hasta la de notificaci n de esta resoluci n, compens ndose o deduci ndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notif quese esta sentencia a las partes advirtiendole que contra ella podr n interponer Recurso de suplicaci n ante el Tribunal Superior de Justicia, que deber  ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco d as siguientes a la notificaci n de la sentencia, o por simple manifestaci n en el momento en que se practique la notificaci n.

As  por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserci n en el Bolet n Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har n en los estrados de este Juzgado, salvo que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

#### 2.694.- D. JUAN BAUTISTA V ZQUEZ L PEZ,

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n mero 1 de CEUTA.

#### HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 569 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE LUIS CRUZ S NCHEZ contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO DE GARANT A SALARIAL sobre ORDINARIO se ha dictado la siguiente: N. AUTOS: DEMANDA 569 /2003 SOBRE: DESPIDO

#### SENTENCIA N 213/04

En la ciudad de CEUTA a 23 de Junio de 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. JOSE LUIS CRUZ S NCHEZ, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado el FONDO DE GARANT A SALARIAL y NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado por la Abogado del Estado el primero de ellos y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de Octubre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposici n de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se  alado d a y hora para la celebraci n del juicio, este tuvo lugar el d a 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirm  y ratific  en sus pedimentos, oponi ndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aqu  se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el per odo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las se aladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.  lev ndose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el tr mite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el c mulo de trabajo existente en esta sede.

## HECHOS PROBADOS

1. El actor D. José Luis Cruz Sánchez, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 27 de Mayo de 2003, con categoría profesional de Peón-nivel 12, con un salario diario a efectos de despido de 39,40 euros.

2.- Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3.- El día 5 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4.- Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 17.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. JOSE LUIS CRUZ SÁNCHEZ contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 5 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA (796,5) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticinco de junio de dos mil cuatro

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.695.-** D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ,

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

## HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 711 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D<sup>ña</sup> YAMILA MOHAMED MOHAMED contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N. AUTOS: DEMANDA 711 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N. 223/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D<sup>ña</sup> YAMILA MOHAMED MOHAMED, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdellah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de Diciembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposición de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el período de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las señaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S. elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

## HECHOS PROBADOS

1. La actora D. Yamila Mohamed Mohamed, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 21 de Mayo de 2003, con categoría profesional de Auxiliar Administrativo -nivel 9, con un salario diario a efectos de despido de 32,46 euros.

2. Se de por reproducida la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3. El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4. Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

NICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D<sup>ña</sup> YAMILA MOHAMED MOHAMED contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de SETECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y CINCO (730,35) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrá interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.696.-** D. JUAN BAUTISTA VÍZQUEZ LÓPEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 699 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. TARIK ABSELAM MOHAMED MAATI contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N. AUTOS: DEMANDA 699 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 218/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004

El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1 de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. TARIK ABSELAM MOHAMED MAATI, que comparece representado por el/la Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de Diciembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposición de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se señaló día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el periodo de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las señaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.<sup>TM</sup> elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

## HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Tarik Abdeselam Mohamed-Maati, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 15 de Septiembre de 2003, con categoría profesional de Peón-nivel 12, con un salario diario a efectos de despido de 38,92 euros.

2. Se reproduce la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3. El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4. Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

NICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. TARIK ABDESELAM MOHAMED-MAATI contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticuatro de junio de dos mil cuatro

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.697.** - D. JUAN BAUTISTA V; ZQUEZ L"PEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 727/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MOHAMED AHMED TAIEB contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

N. AUTOS: DEMANDA 727 /2003  
SOBRE: DESPIDO

SENTENCIA N 224/2004

En la ciudad de CEUTA a 23 DE JUNIO DE 2004  
El Ilmo. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA. Y DE JUAN Magistrado-juez del Juzgado de lo Social 1, de CEUTA en nombre de S.M. El Rey, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguido entre partes, de una y como demandante D. MOHAMED AHMED TAIEB, que comparece representado por el Letrado D. Faisal Abdel-lah Bakur y de otra como demandado FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., que comparece representado el primero de ellos por la Abogado del Estado y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de Diciembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que tras la exposición de hechos y fundamentos legales estimados pertinentes, terminaba solicitando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Se señaló día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 9 de Junio de 2004 al que comparecieron las partes con sus respectivos representantes legales. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en sus pedimentos, oponiéndose el demandado por las razones recogidas en el acta y que aquí se dan por reproducidas.

TERCERO.- Abierto el período de pruebas, por ambas partes se propusieron y practicaron las señaladas en la citada acta que fueron admitidas por S.S.™ elevándose a definitivas las conclusiones provisionales quedando el Juicio visto para sentencia.

CUARTO.- En el trámite de los presentes autos, se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por el cúmulo de trabajo existente en esta sede.

#### HECHOS PROBADOS

1. El actor D. Mohamed Ahmed Taieb, entró a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, prestando servicios desde fecha 09 de Junio de 2003, con categoría profesional de Vigilante-nivel II, con un salario diario a efectos de despido de 32,03 euros.

2. Se reproduce la vida laboral del actor a tenor del certificado que obra en autos.

3. El día 30 de octubre de 2003 la empresa procedió a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor, cesando este en la prestación de servicios.

4. Se celebró acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los mencionados hechos han quedado debidamente acreditados de la probanzas practicadas y de ellas se evidencia un puro cese de las relaciones laborales del actor y que la empresa empleadora "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L." -que no ha comparecido en autos a pesar de su legal emplazamiento-, no ha justificado, por lo que la conclusión jurídica es la estimación de tal cese como despido improcedente con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a tal declaración.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. MOHAMED AHMED TAIEB contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 30 de Octubre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre; la readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnización por despido improcedente la



cantidad de SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y SEIS (600,56) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrá interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L.<sup>a</sup> en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a veinticuatro de junio de dos mil cuatro

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio Público de Empleo Estatal

**2.698.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/995, de 7 de abril (B.O.E, n 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 28 de junio de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21.5.1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado Lúpez.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Imp. con Recargo	Período	Motivo
Jiménez Cardoso, Fco. Javier	45073884	0400000045	56,40	3%	58,09	16/06/2003 30/06/2003	Agotamiento del Derecho
				5%	59,22		
				10%	62,04		
				20%	67,68		

**2.699.-** Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en expedientes en los que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los interesados que a continuación se citan, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n. 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n. 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE n 132 de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n. del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21.05.1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Sanción
Bravo Alba, Carlos	45.107.843	Suspensión 1 mes
González Orozco, M.ª Pilar	45.088.234	Suspensión 1 mes

### Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

**2.700.-** Ruego disponga lo necesario a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta el adjunto anuncio.

Anexo: Anuncio.

"En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento: PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPTE.	NOMBRE	TIR/DNI/CIF	LOCALIDAD	PROVINCIA
510292/04	JUAN J. HERNÁNDEZ DÓAZ	08916873	ESTEPONA	MALAGA
510292/04	JOS. HERNÁNDEZ BENZAL	25658494-Q	ESTEPONA	MALAGA
510326/04	RAMON PORTO SANCHEZ	3527472X	CANGAS	PONTEVEDRA.
510326/04	MORADI—A, S.A.	A-36018604	CANGAS	PONTEVEDRA
510327/04	ABDESELAM SADIK MOHAMED	99012566	CEUTA	CEUTA
510327/04	HALI ABDESELAM ABDEL LAH	45087613-T	CEUTA	CEUTA
510328/04	ABSELAM AL LAL FARACHE	45094331	CEUTA	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, a 24 de junio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

## Registro Mercantil de Ceuta

**2.701.-** El Registrador que suscribe, previa calificaci3n de documento cuyos datos son los siguientes: DOCUMENTO REFERENCIA ENTRADA: 1/2004/184.0. ASIENTO 12/236. AUTORIZANTE: NOTARIO DO—A PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON. PROTOCOLO: 2004/709 DE 02/04/2004, ha resuelto no practicar el asiento solicitado por las siguientes causas y

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- LA HOJA DE LA SOCIEDAD ESTA CERRADA POR FALTA DE PREVIO DEPOSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE LOS A—OS 1998,1999,2000,2001 Y 2002 (ART 378 RRM)

2.- CONSTA ANOTADA LA BAJA PROVISIONAL DECRETADA POR LA HACIENDA PUBLICA (ART 96 RRM) CEUTA, 4 DE MAYO DE 2004.- EL REGISTRADOR.- Fdo.: JosÈ Pablo Bolado Rodrigo.

RECURSOS: Gubernativo, ante la Direcci3n General de los Registros y del Notariado, presentado en este Registro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificaci3n en los tÈrminos de los artÌculos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria (redactados por la Ley 24/2001). TambiÈn puede instarse la aplicaci3n del cuadro de sustituciones, conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la citada Ley y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince dÌas a contar desde dicha notificaci3n, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnaci3n que el interesado entienda procedente.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TesorerÌa Gral. Seguridad Social

**2.702.-** D. JOS... GARCÌA RUBIO, Director de la Administraci3n n 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artÌculo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (B.O.E. 27/11/92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situaci3n de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificaci3n, se le indica lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29, en relaci3n con el art. 23, del Reglamento General sobre inscripci3n de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. 27/02/96), y en base a que la actividad que se desarrolla se encuentra comprendida en el campo de aplicaci3n del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 7 de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), esta Direcci3n Provincial ha resuelto practicar su alta/baja de oficio en las fechas y regÌmenes que se indican.

Contra la presente resoluci3n podrÌ interponer, ante esta Direcci3n Provincial de la TesorerÌa General de la Seguridad Social, recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el dÌa siguiente al de su notificaci3n, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artÌculos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (B.O.E. Del 27 de diciembre).

Ceuta, a 30 de junio de 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACI3N ACCTAL.- Fdo.: JosÈ GarcÌa Rubio.

### REGIMEN GENERAL

C.C.C.	Raz3n Social	N. Afiliaci3n	F.R. Alta	F.E. Alta	F.R. Baja	F.E. Baja
51/1003660-94	AZALEA BEACH, S.L. C/ Jaudenes, 29 (Edif Maximus) 51001-CEUTA	11/10060551-20	09-04-2002	09-04-2002	05-03-2003	05-03-2003
		51/29442-47	30-04-2002	30-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/411655623-39	09-04-2002	09-04-2002	05-03-2003	05-03-2003
		51/10012608-34	30-04-2002	30-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/34446-07	09-04-2002	09-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/10014196-70	09-04-2002	09-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/50220-67	09-04-2002	09-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		03/10286556-46	15-04-2002	15-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/50222-69	09-04-2002	09-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/10012589-15	30-04-2002	30-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/10015964-92	30-04-2002	30-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		51/40811-67	16-04-2002	16-04-2002	06-03-2003	06-03-2003
		41/936611-88	09-04-2002	09-04-2002	05-03-2003	05-03-2003
		11/7385644-32	30-04-2002	30-04-2002	05-03-2003	05-03-2003
51/10017964-55	30-04-2002	30-04-2002	16-05-2002	16-05-2002		
51/1004285-40	A. Sindrome de Down de Ceuta Marina EspaÒola, 21 I. B 51001.- CEUTA	51/52045-49	31-12-2003	31-12-2003		
		51/10019282-15	01-12-2003	01-12-2003	01-04-2004	01-04-2004
51/100230496	Const. y Contratas de Ceuta S.L. Psje. Romero, 7 oficina A 5 1001 -CEUTA	51/5306300	23-04-2001	23-04-2001		

C.C.C.	Raz�n Social	N. Afiliaci�n	F.R. Alta	F.E. Alta	F.R. Baja	F.E. Baja
51/1004344-02	Prom. Inmob. Heptadelfos, S.L. Av. S-nchez Prados, 3 local 1, 51001 - CEUTA	51/29441-46	17-02-2003	17-02-2003	09-07-2003	09-07-2003
51/1002304-96	Pasteler�a la Argentina S.A.-L. C/Real, 21 5 1001 -CEUTA	51/34989-65 51/40689-42	01-03-2003	01-03-2003	25-07-2003	25-07-2003
51/1003085-04	Asociaci�n Deportiva Ceuta C/Camoens, 20 51001 -CEUTA	29/10278980-08	21-07-2002	21-07-2002	16-05-2003	16-05-2003
N. Afiliaci�n	Trabajador	N. Afiliaci�n	F.R. Alta	F.E. Alta	F.R. Baja	F.E. Baja
51/1004668-35	Rusadir Media, S. L. C/ Daoiz, 2 5 1001 - CEUTA	21/10156160-21	14-05-2003	14-05-2003	31-08-2003	31-08-2003
51/1000971-24	Excava. Mel�ndez Ceuta, S. L. Salud Tejero,4 51001-CEUTA	51/10015206-13	04-03-2003	04-03-2003	09-07-2003	09-07-2003
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS						
N. Afiliaci�n	Domicilio/Localidad		F.R. Alta	F.E. Alta	F.R. Baja	F.E. Baja
51/100224-78	RES. ATALAYA -L. MARG. 9 -51004-CEUTA		01-08-2003	01-08-2003		
51/10005851-67	BDA. MIRAMAR BL. C 5A 51002 - CEUTA		01-01-2001	01-01-2001		
51/10002721-41	C/. GONZALEZ BESADA, 19 51001-CEUTA				31-03-2002	31-03-2002

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.703.-** Transcurrido el plazo de garant a establecido al efecto, quienes se consideren con alg n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci n se relacionan:

OBRAS DE REPARACI N DE LA FACHADA DEL INMUEBLE SITO EN C/ INDEPENDENCIA N 19<sup>a</sup>  
EMPRESA: JOS... BAENA GONZ LEZ

El plazo para presentarlas ser  de 15 d as h-biles contados a partir del siguiente al de inserci n del presente anuncio en Bolet n Oficial de la Ciudad Aut noma de Ceuta.

En Ceuta a 01 de julio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel  ngel Ragel Cabezuelo.

**2.704.-** Transcurrido el plazo de garant a establecido al efecto, quienes se consideren con alg n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci n se relacionan:

OBRAS DE OBRAS DE EMERGENCIA RELATIVAS A DESPRENDIMIENTOS EN MURALLAS MERIN ES<sup>a</sup>  
EMPRESA: DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.

El plazo para presentarlas ser  de 15 d as h-biles contados a partir del siguiente al de inserci n del presente anuncio en Bolet n Oficial de la Ciudad Aut noma de Ceuta.

En Ceuta a 01 de julio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel  ngel Ragel Cabezuelo.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.705.-** La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> S-nchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

El 9 de septiembre de 2003 la Consejer a de Gobernaci n remite parte realizado por Agentes de la Polic a Local en el que se denuncia la existencia de una barraca que se encuentra deshabitada, sita en Bda. San Amaro, junto al Vivero Municipal, ubicada en la entrada de la Playa, que est  cerrada y seg n manifiestan los vecinos en su interior hay motores de embarcaciones desconoci ndose a los propietarios, aunque dicen que suele pernoctar un indocumentado. Adjuntan fotograf as.- El informe t cnico n. 746/04, de 22 de abril de 2004 dice: 1) Examinada la documentaci n existente en el expediente n 65.172/03 relativo a tramitaci n de ruina de las edificaciones antes citadas, se comprueba que consta documentaci n fotogr fica de las edificaciones distintas y ubicadas en lugares distintos. 2) En primer lugar existe fotograf as de un peque o cuartillo adosado al muro lindero de la propiedad vecina al Vivero Municipal, en concreto en medio de la calle de acceso al mismo.- Se trata de un peque o cuartillo en ruina de unos 6,00 m2 de superficie, de f-brica de ladrillo en muy mal estado, y que se encuentra fuera de ordenaci n y por tanto es declarativo de ruina urban stica, adem s de estar afectado por el l mite mar timo-terrestre. Dicho cuartillo sigue en pie en la actualidad y en las mismas condiciones declarativas de ruina. (Se adjunta documentaci n fotogr fica). 3) Por otro lado la infravivienda a la que se hace referencia y cuya fotograf a tambi n aparece en el presente expediente, se encuentra en la actualidad debidamente demolida y en su lugar se dispuso el canal de pluviales cuya obra ven a afectada por la ubicaci n de la construcci n anterior. 4) Por lo expuesto anteriormente, proceder a declarar en ruina el cuartillo descrito en el punto 2); estableci ndose un presupuesto estimativo de demolici n, transporte y arreglo de los desperfectos originados

en el muro lindero en unos 1.500,00 E.- Asimismo el plazo de las obras se establece en 2 días.<sup>a</sup> Por Decreto n 020033, de fecha 13 de mayo de 2004 se inicia procedimiento contradictorio de ruina urbanística de un pequeño cuartillo sito en la Bda. de San Amaro, junto a los viveros municipales de unos 6,00 m2 de superficie, de fábrica de ladrillo en muy mal estado y que se encuentra fuera de ordenación, además de estar afectado por el límite marítimo-terrestre según el informe técnico n 746/04, de 22 de abril, se le concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se le da traslado del informe técnico. No consta alegación alguna.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que 'La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto'.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que 'Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordar por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado c) que se declarar el estado ruinoso en el caso de que circunstancias urbanísticas aconsejaren la demolición del inmueble.- Para que pueda declararse una situación de ruina legal, no basta con que el edificio se encuentre fuera de ordenación, sino que es preciso también un estado de deterioro que haga necesarias unas reparaciones que excedan de las obras susceptibles de autorización en los edificios fuera de ordenación (STS 25/01/1993; 03/10/1996). No es preciso que además de la urbanística concorra otra causa, y así STS 29/01/1991.- El art. 133 de la citada ORDU señala que para apreciar la situación de ruina urbanística se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El art. 3.2.1. de las NN.UU. dispone que a los efectos del art. 60 del TRLS76 se consideran disconformes con el planeamiento, los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las siguientes situaciones, entre ellas a) los que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos tanto del sistema general como local, así como suelo no urbanizable de protección.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese el estado de ruina urbanística del pequeño cuartillo sito en la Bda. Playa de San Amaro, junto a los

viveros municipales, de unos 6,00 m2 de superficie, de fábrica de ladrillo en muy mal estado y que se encuentra fuera de ordenación, además de estar afectado por el límite marítimo-terrestre. Según el informe técnico antes transcrito el presupuesto estimativo de demolición, transporte y arreglo de los desperfectos originados en el muro lindero es de 1.500 E. y el plazo de ejecución las obras de demolición se establece en dos días. Advirtase, que en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de los propietarios.<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Rosa Moreno Borrás, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

**2.706.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### 'ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de fecha 3 de abril de 1998 inicia la declaración de ruina de las viviendas identificadas con los n 10,12,14,16,18 y 20 de la C/ Ramún y Cajal.- Decreto por el que se acuerda el desalojo de los ocupantes de las viviendas identificadas con los n. 14,16 y 18 de la C/ Ramún y Cajal en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como la ejecución de obras indicadas en informe técnico en plazo de 2 días.- Se presentan alegaciones por lo interesados adjuntando informes de técnicos.- El informe técnico n 137/01, de 22 de enero que dice : '...el estado general de toda la manzana es de buena conservación, no apercibiéndose fisuras importantes o grietas que inviten a una declaración de ruina generalizada, salvo en la n 16 cuyo estado de conservación es nulo y es precisamente donde se ha producido un asentamiento del terreno y que como consecuencia del mismo su solería se encuentra desnivelada y sus muros y tabiquería interior agrietadas, estimándose el coste de las reparaciones a efectuar en la misma en más del 50% del valor de ésta. El Decreto n 001377 de 5 de febrero de 2001 deja sin efecto el Decreto de 3 de abril de 1998 por el que se declaraba en ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Ramún y Cajal n 10, 12,14, 16,18 y 20 y se inicia expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramún y Cajal n 16 y se abre un trámite de información pública.- Por Decreto n 003078 de 2 de abril, se declara la ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramún y Cajal n 16, concediéndole a la propiedad un plazo de 6 meses para que proceda a la demolición, advirtiéndole de

ejecución subsidiaria.- El informe técnico n 1437/01, de 31 de julio dice: "... se comprobó que la demolición de dicha construcción podrá ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrimarían a las demás viviendas....puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para proceder a su demolición...".- Por Decreto n 008848 de 17 de agosto de 2001, dicta orden de ejecución de las obras contenidas en informe técnico n. 1437/01, a realizar en un plazo de 3 días, apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria.- El Decreto de fecha 21 de enero de 2002 archiva el expediente relativo a la orden de ejecución al haberse cumplido la misma.- El informe técnico n 1268/03, de 10 de julio dice: "1.... se comunica que la vivienda afectada, se encuentra habitada y que ha sido acondicionada precariamente a fin de poder habitarla de nuevo....3....como quiera que las condiciones físicas de la vivienda siguen siendo en cuanto a estabilidad y resistencia estructural la misma, o peor, por el paso del tiempo que cuando se tramita el expediente, procedería devolver la misma al estado de seguridad adecuado que conllevaría la vuelta al desalojo del mismo y su clausura a fin de evitar cualquier posible ocupación y el consiguiente riesgo para sus ocupantes, puesto que sus condiciones no aseguran la integridad de los mismos." La Policía Local identifica a la persona que está ocupando dicha vivienda como Dña. Fatima Mohamed Mohamed con D.N.I.45.093.714, quien manifiesta ser la propietaria de la misma.- El 2 de abril de 2004 la Policía Local formula parte, a requerimiento de Dña. Encarnación Zoto Rouco, con D.N.I. 45.013.774 y domicilio en C/ Machado n 25 de Ceuta, sobre la existencia de una serie de rajaduras en las paredes y techos de su vivienda, que así constan en fotografías que se adjuntan. Asimismo los agentes recogen información de otros vecinos que dicen tener rajaduras similares en varias zonas de sus casas, ubicadas en C/ Ramún y Cajal.- El informe técnico n 630/04, de 2 de abril dice: "1) Se pudo comprobar el estado de agrietamiento avanzado que existían en los paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, siendo en concreto las ubicadas en el n 25 de la C/ Machado y las del n 8, puerta derecha y puerta izquierda y n 6, 4 de la C/ Ramún y Cajal. 2) Aún no existiendo peligro aparente actualmente para los ocupantes, sí que existen síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación, causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo (existen síntomas de estar hueco el subsuelo de las viviendas en planta baja). Se adjunta documentación fotográfica del estado de las mismas. 3) Estos asentamientos están poniendo en peligro la estabilidad estructural de las viviendas que con el paso del tiempo empeorarán, pudiendo llegar a un desplome de los edificios. Por tanto estos Servicios Técnicos proponen la declaración en Ruina Técnica de las viviendas antes descritas, puesto que la única forma segura de poder reparar dichas patologías pasaría por demoler las viviendas y construir una nueva cimentación apoyada sobre un firme adecuado en el terreno; lo que provocaría a su vez, dado el alto presupuesto necesario para su ejecución, la declaración en ruina económica. 4) Cabe además el agravante que todas las viviendas se encuentran además en ruina urbanística, puesto que están ubicadas en terrenos adscritos al PR-2 "huerta Molino", el cual no está definitivamente aprobado, no pudiéndose conceder licencias de obra mayor o reestructuración en tanto no se apruebe. 5) Igualmente, se inspeccionaron exteriormente las viviendas sitas en C/ Ramún y Cajal n 20, 18, 16, 14, 12 y 10, las cuales ya fueron visitadas en

anteriores ocasiones (expediente 13.650/98); llegándose a la misma conclusión que en las anteriores del n 8 y C/ Machado n 25, por encontrarse con idénticas patologías que éstas.... 7) Como medida cautelar cabe exclusivamente, en tanto se realiza el estudio patológico, la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas." Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Ramún y Cajal n 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado n 25 en las que se aprecia un estado de agrietamiento avanzado en paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, así como síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo y poniendo en peligro la estabilidad estructural. Se señala que la vivienda identificada con el n 16 de la C/ Ramún y Cajal ya fue declarada en ruina y clausurada, aunque la misma se encuentra habitada y se ha acondicionado precariamente, por lo que procedería el desalojo de sus actuales ocupantes. Asimismo se ordenaba la adopción de medidas cautelares consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico n 630/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir. El 11 de mayo de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad tres escritos de alegaciones presentados por Dña. Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramún y Cajal n 8, 1 B; Dña. Angeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramún y Cajal n 10 y Dña. Josefina Escot Romero y D. Pedro García Sierra, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramún y Cajal n 8, 1 C, respectivamente, manifestando, entre otras que: 3) sus viviendas se encuentran en perfectas condiciones de habitabilidad y en perfecto estado para ser destinada a domicilio familiar y no en estado ruinoso, como se desprende del informe técnico municipal adjuntado con el Decreto. 4) se oponen a la declaración de ruina técnica del inmueble, por cuanto consideran que no se ha demostrado por parte de la Ciudad Autónoma que se encuentren en estado ruinoso, ya que aun tratándose de un edificio antiguo, se encuentra en perfectas condiciones de conservación. 5) Solicitan se les conceda una prórroga del plazo de audiencia al objeto de poder aportar los documentos e informes técnicos pertinentes, ya que no les ha sido posible en el plazo de 10 días...".- El informe técnico n 1077/04, de fecha 16 de junio dice: "...Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1) No se han colocado los testigos necesarios para controlar el avance de las grietas existentes, tal y como se proponía en el informe técnico n 630/04, de fecha 2 de abril de 2004, por lo que se debe realizar la ejecución tal medida ya que es la forma más sencilla de comprobar si se siguen asentando las edificaciones y cuanto.- Se vuelve a marcar un plazo de 1 semana, debiéndose ejecutar subsidiariamente por la Ciudad una vez transcurrido el mismo sin realizarse por las Propiedades.- 2) Con respecto a las alegaciones presentadas por D.ª Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno con domicilio en C/ Ramún y Cajal n 8, 1 B, D.ª Angeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio con domicilio en C/ Ramún y Cajal n 10 y D.ª Josefina Escot Romero con domicilio en C/ Ramún y Cajal n. 8, 1 B, se informa que no existe inconveniente en ampliar el plazo de presentación del Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras en otros 15 días improrrogables." Consta informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo se òala que ' La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rÈgimen de bienes y determinados aspectos del rÈgimen jurÌdico de su administraciÙn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciÙn del estado sobre rÈgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciÙn propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto<sup>a</sup>.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que ' Cuando alguna construcciÙn o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolicciÙn, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU, RD 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciaciÙn de oficio del procedimiento de declaraciÙn de ruina se acordar por la AdministraciÙn municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios tÈcnicos. TambiÈn podr iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la AdministraciÙn en virtud de las denuncias formuladas.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarar el estado ruinoso en el caso de daÒo no reparable tÈcnicamente por los medios normales.- El art. 132 de la citada ORDU se òala que para apreciar la situaciÙn de ruina tÈcnica se precisar el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluaciÙn tÈcnica del alcance de los daÒos, a partir del examen y an-lisis de la realidad fÌsica del inmueble. El estudio patolÒgico determinar el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pÙrticos, muros, forjados...) estimando asÌ el nivel del agotamiento existente.- El art. 20 del Reglamento de Disciplina UrbanÌstica, RD 2187/1978, de 23 de junio establece que ' iniciado el expediente, se pondr de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, d-ndoles traslado literal de los informes tÈcnicos, para que en un plazo no inferior a diez dÌas ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos<sup>a</sup>. En el mismo sentido el art. 49 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y Procedimiento Administrativo Comùn, Ley 30/1992, de 26 de noviembre y modificaciones posteriores. 7.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y Procedimiento Administrativo Comùn dispone que habr lugar a la ejecuciÙn subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personales puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones PÙblicas realizar-n el acto, por sÌ o a travÈs de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daÒos y perjuicios se exigir conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podr liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecuciÙn, a reserva de la liquidaciÙn definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones PÙblicas deber-n obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorizaciÙn judicial. 8.- Segùn lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la pro-

puesta de resoluciÙn, se pondr-n de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez dÌas ni superior a quince podr-n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, DÒa. Elena M.<sup>TM</sup> S-nchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegaciÙn y reestructuraciÙn org-nica de la AdministraciÙn de la Ciudad AutÙnoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

## PARTE DISPOSITIVA

OÙrguese a los interesados un plazo de una semana, conforme al informe tÈcnico n 1077/04, de 16 de junio, para tomar las medidas cautelares descritas en el informe tÈcnico n 630/04, de fecha 2 de abril, transcrito en los Antecedentes de Hecho y consistentes en la seÒalizaciÙn de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situaciÙn de las viviendas, con apercebimiento de ejecuciÙn subsidiaria en caso de incumplimiento.- DesalÙjese la vivienda de nuevo ocupada, identificada con el n 16 de la C/RamÙn y Cajal que fue declarada en ruina y clausurada.- ConcÈdase la ampliaciÙn de plazo solicitada por los interesados, otorg-ndose 5 dÌas para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se concede un plazo de 15 dÌas improrrogable para la presentaciÙn del Estudio PatolÒgico de cimentaciones y estructuras conforme al informe tÈcnico n. 1.077/04, de 16 de junio.<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificaciÙn de esta ResoluciÙn a D. Jacob y/o legÌtimos causahabientes segùn el artÌculo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pÙblica la anterior ResoluciÙn. Si contra esta resoluciÙn que agota la vÌa administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones PÙblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn, podr interponer recurso potestativo de reposiciÙn, que cabr fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artÌculos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Òrgano que dictÙ el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del dÌa siguiente al de la recepciÙn de esta notificaciÙn (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podr ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 25 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jes's Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla GÙmez.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.707.**- Transcurrido el plazo de garantÌa establecido al efecto, quienes se consideren con algùn derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuaciÙn se detallan:

Expediente 463/00. AUTOMOCIONES GALLARDO S.L.- AdquisiciÙn de CHASIS CABINA DE VEHÒCULO GR/A, con destino a APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTI'N VIAL DE CEUTA S.A.

El plazo para presentarlas ser- de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 5 de Julio de 2.004.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: EUGENIO MUÑOZ DICK.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.708.-** De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 2 de julio de 2004 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n. 24023/04 (35/04) que se sigue en el área de Menores en el que es parte interesada D<sup>ña</sup> Amal Mohamed Mohamed, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n. 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 2 de julio de 2004.- LA DIRECTOR DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M<sup>te</sup> del Mar Ferial Petisme.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.709.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se detallan:

Expediente: TEXYN S.L. Suministro de diverso vestuario con destino al personal de APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL DE CEUTA S.A.

El plazo para presentarlas ser- de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 6 de Julio de 2.004.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: EUGENIO MUÑOZ DICK.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.710.-** En atención a la solicitud del expediente n 50.395/2004 de licencia para la colocación de UN (1) rúfalo luminoso, para instalarlo en el edificio sito en C/ Real n 28, presentado por D<sup>ña</sup> ISABEL M<sup>te</sup> DONCEL SERON se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m., del anuncio y 20 m., si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 10 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, a 28 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M<sup>te</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.711.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: MOHAMED TARIK CHAIB ABDELAZIZ

N.I.F.: 45093115M

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: Acta de Prueba Preconstituida n 55/2004.

Expediente n: 26471/2004

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.<sup>ta</sup> planta de la calle Padilla n.º 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 28 de junio de 2004.- LA SUBINSPECTORA DE FINANZAS.- Fdo.: Carmen Molinillo Aguilera.

**2.712.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: RUIZ LAZO RAMÓN

N.I.F.: 45025366Z

Concepto Tributario: Expediente sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

Expediente n: 10236/2004.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.<sup>ta</sup> planta de la calle Padilla n.º 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.



Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 22 de junio de 2004.- EL INSPECTOR-JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: Juan Manuel Bruzón Perpén.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Penal Nºmero Dos de Ceuta

**2.713.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Antonio Severo Castro.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 33/04-E, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Nºmero Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de lesiones, y entre otros particulares se ha acordado:

#### CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Miguel Ángel Hidalgo Jiménez al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), C/. Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 20-julio-2004 a las 10,40 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 24 de junio de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.714.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 85.796/03 escrito de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2003 indicando que, en relación con el solar sito en la C/ Real nº 47, indica que el solar se encuentra sin vallar precisando la adopción de las medidas convenientes por parte de la Consejería de Fomento y sobre el presupuesto de las mismas.- El informe técnico de 2 de febrero de 2004, nº 184, dice: "...Relativo a existencia de un solar sin vallar frente al antiguo nº 47 de la C/ Real, se informa, que dicho vallado deberá efectuarse con fábrica de bloques de hormigón 40 x 20 x 20, cm. y de 2120 m. de altura, apilada cada 300 m. incluso p.p. de pequeña cimentación y enfoscado-pintado por su cara exterior a vía pública.- Asimismo, se colocará una puerta metálica para el mantenimiento del solar totalmente limpio y en condiciones higiénicas.- El presupuesto estimado de la limpieza general y vallado de dicho solar se estima en: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (4.852,00 E), en el plazo de 7 días.- Deberá percibirse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador.- Por Decreto de fecha 11 de febrero de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a

la limpieza y vallado del solar sito en la C/ Real nº 47, según el informe técnico nº 184/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho, ante la obligación de los propietarios de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y se concede a los interesados un plazo de alegaciones de diez días. Se procede a la notificación y publicación del traslado de Decreto a quienes constan en el Negociado de Urbanismo como interesados, por los medios normales de identificación, esto es, Oficina del Catastro y Registro de la Propiedad. El 25 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Javier Cabillas Martos, en representación que acredita mediante copia de poderes, de D. Adolfo y D.ª Rocío Rovayo Guerrero, solicitando la personación en el expediente nº 85.796/03 en base a que habiendo tenido conocimiento de la existencia del presente expediente, se pone en conocimiento de ese Negociado que la finca registral 282, objeto del mismo, fue vendida a los padres de sus representados en virtud de sendos contratos privados de compraventa de fechas 19 de julio de 1988 y 20 de diciembre de 1989 suscritos con los propietarios registrales y que por causas que desconocemos, no fueron elevados a escritura pública notarial. Tras la separación matrimonial de los padres de sus representados, la finca objeto del presente expediente fue adjudicada al padre de los mismos D. Adolfo Rovayo García quien falleció el pasado día 13 de agosto de 2003 habiendo declarado herederos abintestato del mismo sus dos hijos Adolfo y Rocío Rovayo Guerrero, encontrándose actualmente pendientes de elevar escritura pública los dos contratos privados en sus días suscritos por sus padres sobre la finca registral 282 que le será adjudicada a sus representados por mitad.- Asimismo se pone en conocimiento de este Negociado que se ha procedido a la contratación de una empresa para proceder conforme a la orden de ejecución dada.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4.- En virtud de del Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 18-06-03 resulta competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

## PARTE DISPOSITIVA

Ordènese la ejecuci3n de la limpieza y vallado del solar sito en la C/ Real n 47, seg'n el informe tÈcnico n 184/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto, ante la obligaci3n de los propietarios D. Adolfo y Rocío Rovayo Guerrero, de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato p'blico. Se notifica que el presupuesto estimado de las obras, en caso de ejecuci3n subsidiaria, asciende a 4.852,00 E. en el plazo de 7 d'as. Aperc'base de ejecuci3n subsidiaria por la Ciudad Aut3noma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior. Notifíquese a quienes constaban como propietarios en el inicio del expediente del solar sito en C/ Real n 47 este Decreto, al objeto de exonerarlos de la responsabilidad imputada, en base a los nuevos datos obrantes en el expediente y sin perjuicio de que se acredite contradicci3n de la propiedad de la finca registral n 282.

Atendido que no ha podido practicarse la notificaci3n de esta resoluci3n a D. Mery Coriat Abecasis, D. Jacobo Abecasis, D. Salom3n Bentolila, D. Le3n Bentolila Yahuda, D.ª Clara Bentolila, D.ª Leonor Levy Esayag, D. MoisÈs Abecasis, D. Alberto Abecasis Ponce, por ser de domicilio desconocido, seg'n lo dispuesto en los tÈrminos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace p'blica la anterior resoluci3n, signific'ndole que contra esta resoluci3n que agota la v'ia administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art'culo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RÈgimen Jur'ldico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr' interponerse recurso potestativo de reposici3n que cabr' fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art'culos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Òrgano que dict3 el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del d'ia siguiente al de la recepci3n de esta notificaci3n (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podr' ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social**  
**N'mero Uno de Ceuta**

**2.715.-** D. JUAN BAUTISTA V; ZQUEZ L'PEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n'mero 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 16/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª IRENE CARNEIRO ;LVAREZ contra la empresa NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente Auto de Aclaci3n, cuya parte dispositiva dice:

Se rectifica el error del Hecho Probado Tercero de la Sentencia en el sentido de que el dia 4 de Diciembre del 2003 la empresa proced'la a suspender las tareas de la obra donde trabajaba el actor cesando este en la prestaci3n de servicios.

As' como el Fallo de la misma en el sentido:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª Irene Carneiro ;lvarez contra la entidad "Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L. y contra el Fondo

de Garant'ia Salarial, debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 4 de Diciembre de 2003 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaraci3n y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco d'as desde la fecha de notificaci3n de esta resoluci3n opte entre; la readmisi3n del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido, o le abone en concepto de indemnizaci3n por despido improcedente la cantidad de MIL TREINTA Y CINCO (1.035) EUROS; y en ambos casos al abono de los salarios de tramitaci3n desde la fecha del despido hasta la de notificaci3n de esta resoluci3n, compens'ndose o deduciÈndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserci3n en el Bolet'n Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har'n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.-  
 EL SECRETARIO JUDICIAL.

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CIUDAD DE CEUTA**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.716.-** El Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jes' sivas Lara, por su Decreto de fecha 28-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

**'ANTECEDENTES**

Por Decreto de fecha 21-11-03 se aprueba y publica el avance del Plan Especial de las Murallas Merinidas, abriÈndose un per'odo de presentaci3n de sugerencias de 30 d'as. Expirado el periodo de sugerencias, los Servicios TÈcnicos han emitido informe con fecha 23-06-04 en el que se Òalan lo siguiente: "Expuesto al p'blico el avance de planeamiento por decreto del Excmo. Sr. Presidente con fecha 21-11-03 se presenta por los redactores del contrato el documento para su aprobaci3n inicial. El 'mbito de actuaci3n alcanza 25,7 ha. El objetivo primordial es propiciar una protecci3n efectiva de las Murallas Merinidas y crear las condiciones necesarias para construir en la ciudad una dotaci3n b'sica como es la futura Ciudad Deportiva, con un estadio de atletismo y diversas instalaciones cubiertas o al aire libre.- Se plantean ocho unidades de ejecuci3n; las b'sicas, una la primera que corresponde al 'mbito de protecci3n de las Murallas Merinidas y una 'ltima que corresponde al 'mbito de la futura Ciudad Deportiva frente a la Avda. Del General Muslera. Estas unidades de ejecuci3n se concretan con un total de 23 propuestas de actuaci3n, intervenciones que son nueve de protecci3n, 10 de reforma interior y 4 mixtas con sus oportunos Planes de Etapas reflejadas en fichas urban'sticas. La edificabilidad global es de 316.869,75 m2, que establece un 'ndice de edificabilidad de 1,23 m2 de techo/m2 suelo inferior al aprovechamiento medio tipo establecido en el PGOU de Ceuta.- El presupuesto global del conjunto de las actuaciones programadas en el PERI de las Murallas Merinidas asciende a 178.690.000 E. (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL EUROS). Como quiera que el Plan Especial con-

tiene los documentos preceptivos y todas las recomendaciones de la información pública del Avance procede técnicamente aprobar este documento y continuar con el procedimiento de aprobación inicial del Plan Especial de las Murallas Merinidas redactado por el Ingeniero de Caminos, Rafael Montes López y el arquitecto urbanista Luciano Alcalá Velasco.<sup>a</sup>

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta se òala que la Ciudad de Ceuta se regir, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, rēgimen de bienes y demás aspectos del rēgimen jurđico de su AdministraciŒn, por lo establecido, con car-cter general, por la legislaciŒn del Estado sobre rēgimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organizaciŒn propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, Ley sobre Rēgimen del Suelo y OrdenaciŒn Urbana, los Planes Especiales se tramitar-n de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de esta Ley. Se òala el artículo 41 TR76 que aprobado inicialmente el Plan Parcial, Programa de ActuaciŒn Urbanđstica o Proyecto de UrbanizaciŒn por la CorporaciŒn u Organismo que lo hubiese redactado, Èste lo someter a informaciŒn pŒblica durante un mes. La CorporaciŒn u Organismo que hubiese aprobado inicialmente el Plan, Programa o Proyecto en vista del resultado de la informaciŒn pŒblica lo aprobar provisionalmente con las modificaciones que procedieren y lo someter a la Autoridad u Organo competente que deba otorgar la aprobaciŒn definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y decida en el plazo de seis meses desde el ingreso del expediente en el Registro, transcurrido el cual sin comunicar la resoluciŒn se entender aprobado por silencio administrativo. (41.2 TR76). Por su parte, el artículo 147 del Reglamento de Planeamiento Urbanđstico, R.D. 2159/1978, de 23 de junio, se òala que la aprobaciŒn inicial de los Planes Especiales, cualquiera que sea su objeto, corresponder a la Entidad u Organismo que los hubiere redactado. El procedimiento para la aprobaciŒn de los Planes Especiales se ajustar a las reglas de tramitaciŒn previstas para los Planes Parciales. (147.3 TR76). Por ltimo, deber tenerse en cuenta lo dispuesto en la DisposiciŒn Adicional Primera de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Rēgimen del Suelo y Valoraciones, que se òala que los instrumentos de planificaciŒn territorial y urbanđstica, cualquiera que sea su clase y denominaciŒn, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protecciŒn, afectos a la Defensa Nacional deber-n ser sometidos, respecto de esa incidencia, a informe vinculante de la AdministraciŒn General del Estado con car-cter previo a su aprobaciŒn. Competente para la aprobaciŒn inicial del Plan Especial resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad AutŒnoma de Ceuta, en virtud del artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Rēgimen Local, en su redacciŒn por la Ley 11/99, que se òala como competencia del Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, asđ como la de los instrumentos de gestiŒn urbanđstica y de los proyectos de urbanizaciŒn. Tal competencia se encuentra recogida entre las no delegables en virtud del artículo 21.3 LBRL.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Procede aprobar inicialmente el Plan Especial de las Murallas Merinidas de conformidad con la documentaciŒn

elaborada por Don Luciano Alcalá Velasco y Don Rafael Montes López. 2) Procede abrir un perłodo de informaciŒn pŒblica de un mes, que ser objeto de publicaciŒn en el BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulaciŒn de la provincia.

Lo que se hace pŒblico en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podr ser examinado por cualquier persona en la maŒana de los dđas seŒalados a partir de la publicaciŒn del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejerđa de Fomento (Palacio AutonŒmico 3.ª planta).

Ceuta, 30 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel ĩngel Ragel Cabezuelo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Penal N.ºmero Dos de Ceuta

**2.717.-** EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO.  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de InstrucciŒn n.ºmero DOS de esta ciudad, por el supuesto delito de CONTRA SALUD PŒBLICA, y entre otros particulares se ha acordado

#### CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo/ s a D.ª MERCEDES MATA MARŒN al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrar el prŒximo dđa 22-JULIO 2004 a las 11,00 horas.

No habiendo nada m-s que hacer constar y para que sirva el presente de citaciŒn en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 30 de junio de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**2.718.-** No siendo posible practicar la notificaciŒn a D.ª MATILDE CABRERA RECIO en relaciŒn con el expediente n.ºm. 37059/2004, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 11.06.04, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, ha dispuesto la siguiente ResoluciŒn:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30.07.87 se concede a D.ª. MATILDE CABRERA RECIO licencia de ocupaciŒn del dominio pŒblico en Avda. EspaŒa, mediante instalaciŒn de un vehđculo roulotte dedicado a la actividad de hamburgueserđa.- La citada licencia tenđa vigencia de un aŒo, no siendo admisible su transferencia, su prŒrroga o renovaciŒn, por lo que extinguida la duraciŒn de la misma se harđa preciso nueva licencia para la continuaciŒn de la actividad.- Con fecha 04.05.04 D.ª. Matilde Cabrera Recio presenta solicitud de apertura de las instalaciones actualmente existentes, que consisten en una construcciŒn tipo kiosco, cuya implantaciŒn no cuenta con la pertinente autorizaciŒn, habiendo permanecido las mismas cerradas durante m-s de un aŒo.

## FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El artículo 20.5.f) de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de dominio público mediante instalación de kiosco tipifica como falta muy grave la instalación de kiosco sin autorización y como tal sancionable con multa de E. 450.- a E. 901.- según determina el artículo 21.1.c) de la aludida normativa, pendiendo además la Ciudad acudir al rescate de la concesión de conformidad con el punto 2 del mencionado artículo.- La Consejera de Fomento por Decreto de la Presidencia de fecha 18-06.03 ostenta competencia en esta materia.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Se incoa expediente de recuperación del dominio público en Avda. España ocupado por D.ª Matilde Cabrera Recio. 2) Se designa como Instructor al Jefe de Negociado, D. Leopoldo Torroba López y como Secretaria a D.ª Eugenia Ortiz Herrero que podrá ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 2) Se concede a D.ª Matilde Cabrera Recio plazo de audiencia de diez días para que pueda presentar alegaciones y proponer cuantas pruebas estimen oportunos en defensa de sus intereses.- Lo que pongo en su conocimiento significando que el plazo concedido en esta Resolución comienza a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 30 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.719.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 71/2004

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Contratación de Gestión del Servicio Público de Explotación del Centro para la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso de la Ciudad Autónoma de Ceuta (CARD)

b) Lugar de ejecución: Los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de duración: 4 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: 240.000,00 Euros.

5. Garantías:  
Provisional: Dos por cien (2%) del precio de licitación

Definitiva: Cuatro por cien (4%) del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1 Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2 Domicilio: Plaza de África, s/n

3 Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10 Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 5 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

DISPOSICIONES GENERALES  
CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.720.-** DECRETO DE 22 DE JUNIO DE 2004 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR EL QUE SE DICTA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA CIUDAD DE CEUTA A O 2004.

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Por Decreto de fecha 10 de febrero de 2.004, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta.

Se han cumplido los trámites previos para la resolución de la convocatoria, que se reflejan en el acta de la Comisión de Valoración de fecha 2 de junio de 2.004.

Reunida la Comisión de valoración eleva propuesta de concesión de subvención al objeto de dictar la resolución provisional, tal y como consta en la parte dispositiva.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 2 de la convocatoria se òala que "La financiación de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se efectuará con cargo a la partida 489.00.410.0.006, Convenios, Concursos y Subvenciones Area Sanidad, del Presupuesto General de la Ciudad para 2.004. El importe total de la convocatoria es de 12.000 euros.

El artículo 7 b) se òala que las solicitudes serán evaluadas por un Órgano de estudio, continuando el apartado c) en el sentido de que la propuesta formulada se elevará a resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante la que los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación.

El artículo 7 e) de la convocatoria se òala que estudiadas las alegaciones que en su caso se presenten, se elevará definitiva la resolución provisional, mediante nueva publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Si no existiesen reclamaciones, se elevará automáticamente la lista provisional a definitiva.

**PARTE DISPOSITIVA**

1) Se concede a la Asociación de Amas de Casa, Usuarios y Consumidores de Ceuta la cantidad de 4.500 (cuatro mil quinientos) euros, para el desarrollo de los siguientes programas:

- "La moda que aprieta", programa destinado a concienciar a los consumidores a consumir productos que no carezcan innecesariamente su economía, subvencionado con 1.000 (mil) euros.

- "M-s por menos", programa destinado a crear en el consumidor una conciencia crítica con las ofertas que inducen a un aumento desmesurado del consumo, subvencionado con 1.000 (mil) euros.

- "Recomendaciones para prevenir enfermedades", programa destinado a fomentar un consumo más saludable que fomente una mejor calidad de vida, subvencionado con 1.000 (mil) euros.

Difusión de los derechos de la producción de bienes de consumo", programa consistente en la difusión de folletos divulgativos conteniendo consejos sobre consumo, subvencionado con 825 (ochocientos veinticinco) euros.

- Programa destinado a la colaboración en el mantenimiento y funcionamiento habitual de la asociación, subvencionado con 675 (seiscientos setenta y cinco) euros.

2) Se concede a la Confederación de Consumidores, Usuarios y Vecinos de Ceuta la cantidad de 4.950 (cuatro mil novecientos cincuenta) euros, para el desarrollo de los siguientes programas:

- Realización de campañas informativas en diferentes soportes de divulgación de los derechos de los consumidores y usuarios de carácter general, subvencionado con 2.707,50 (dos mil setecientos siete con cincuenta) euros.

- Realización de charlas y coloquios en las distintas Asociaciones de Vecinos de la ciudad, subvencionado con 1.500 (mil quinientos) euros.

- Programa destinado a la colaboración en el mantenimiento y funcionamiento habitual de la asociación, subvencionado con 742,50 (setecientos cuarenta y dos con cincuenta) euros.

3) Se concede a la Asociación de Consumidores y Usuarios de los Transportes de Ceuta la cantidad de 2.550 (dos mil quinientos cincuenta) euros, para el desarrollo de los siguientes programas:

- Campaña divulgativa de los derechos de los consumidores mediante la publicación de anuncios, subvencionada con 1.317,50 (mil trescientos diecisiete con cincuenta) euros.

- Campaña divulgativa de los derechos de los consumidores mediante la publicación de artículos, subvencionada con 850 (ochocientos cincuenta) euros.

- Programa destinado a la colaboración en el mantenimiento y funcionamiento habitual de la asociación, subvencionado con 382,50 (trescientos ochenta y dos con cincuenta) euros."

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en artículo 7 apartado c) del Decreto de 10 de febrero de 2.004 por el que se convocan las Subvenciones y Ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta. Haciendo saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Asimismo se advierte que de acuerdo con lo se òalado en el apartado 7.d) del citado Decreto de 10 de febrero de 2.004, si no se presentasen reclamaciones se elevará automáticamente la resolución provisional a definitiva.

Ceuta, a 24 de junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla GÚmez.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS**

**2.721.**- No siendo posible practicar la notificación a D. ABSELAM AMAR MOHAMED en relación con el expediente n.º m. 39487/2004, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17.05.04, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, ha dispuesto la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Policía Local por su escrito de fecha 12.05.04 denuncia ocupación del dominio público que efectúan en C./ Padilla (edificio Ceuta Center) D. Abselam Amar Mohamed (Cafetería Center), mediante instalación de sillas, mesas y toldo.- Consultados los registros de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) se comprueba que el denunciado carece de título habilitante para efectuar la ocupación que realiza.

## FUNDAMENTOS JURÓDICOS

La Ordenanza Reguladora de terrazas de veladores en su artículo 4 determina que la ocupación de terrenos de dominio público de la Ciudad mediante instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo se sujeta a licencia administrativa.- Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción muy grave según determina el artículo 13.5.d) de la ya citada normativa y como tal sancionable con multa de E. 450.- a E. 901.-, según establece el artículo 14.1.c) de la misma Ordenanza., quedando obligado además el sancionado a retirar los elementos del espacio público ocupado.- La competencia en la materia corresponde a la Consejería de Fomento en virtud del Decreto de fecha 18.06.03 de la Presidencia.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Se incoa expediente sancionador a D. ABSELAM AMAR MOHAMED, propietario de la Cafetería Center, por infracción de la Ordenanza Reguladora de terraza de veladores. 2) Se designa como Instructor al Jefe de Negociado, D. Leopoldo Torroba López y como Secretaria a D.ª M.ª Eugenia Ortiz Herrero que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. 3) Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- Lo que pongo en su conocimiento significándole que el plazo concedido en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución<sup>a</sup>.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 30 de Junio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

## ANUNCIOS

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.722.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 720/2001 - Irene Martos Román- Servicio de un fisioterapeuta en la residencia de la 3.ª edad Nuestra Señora de África por período de dos años.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

**2.723.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 537/2001 - Asflex Erofire SL. Suministro vehículo autoescalera automática de 37 metros con destino al Parque de Bomberos.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 23 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

DISPOSICIONES GENERALES  
CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.724.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 18 de junio de 2003 se configura la estructura de la Administración de la Ciudad en diferentes Consejerías a las que les corresponde el ejercicio de determinadas materias, modificándose por Decretos de 15-12-03, 3-3-04 y 29-3-04.

Por razones de organización, se estima conveniente una nueva modificación en lo que se refiere a la portavocía del Gobierno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 20 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Ciudad de Ceuta la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El art. 114 del Reglamento de la Asamblea dispone que, bajo la dirección del Presidente de la Ciudad y del Consejo de Gobierno, la Administración de la Ciudad se articula en Consejerías, Viceconsejerías y Direcciones.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se modifica el punto 2 del Decreto de 18-6-03, de estructura de la Administración de la Ciudad, relativo a la portavocía del Gobierno, que quedará redactado como sigue:

2.- La portavocía del Gobierno será ejercida por la Excmo. Sra. Consejera de Fomento".

2. - Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 5 de julio de 2004.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**2.725.-** D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Acta Infracción	Empresa	Sanción
15H-126/04	El Desnarigado, C.B.	1.564,00
19E-132/04	Rafael García Ibáñez	12.002,00
26H-137/04	Sin Andamios, C.B.	1.810,00
18E-138/04	Ahmed Faaheir	301,00
19E-139/04	Ahmed Faaheir	12.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

**2.726.-** D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Expediente	Sanción
Juan Antonio Sánchez Ruiz	S-104/03	300,52
Rafael Cañestro Peregrina	S-007/04	300,52
Selam Bakali	E-061/04	Expulsión
Ahmid Abdeselam	E-060/04	Expulsión

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de junio de dos mil cuatro.

**2.727.-** D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Expediente	Empresa	Sanción
E-092/03	Nexso 21, S.L.	3.010,00
E-165/03	León Ajuelos, Israel	1.804,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de junio de dos mil cuatro.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Sección de Bienes Inmuebles

**2.728.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (por infracción al art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional), que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 3/2004  
Nombre y Apellidos: Sadik Mohamed Kaddur  
D.N.I.: 45.067.400  
F. Resolución: 19-04-2004

Contra estas resoluciones que son inmediatamente ejecutivas y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante la Delegación del Gobierno de esta Ciudad, en el plazo de un mes una vez publicadas, o ser impugnado mediante recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Ceuta, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones de Bienes Inmuebles de la Delegación del Gobierno de esta Ciudad de Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97, DE 14.04.1997 (LOFAGE)).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción, indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 1 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: JosÈ M. Barreto RomanÌ.

**2.729.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (por infracción al art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional), que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 9/2004  
Nombre y Apellidos: AlÌ Abdeselam Abdel-Lah  
D.N.I.: 45.087.613  
F. Resolución: 11-05-2004

Conforme a lo previsto en el art. 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora el interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concede por un plazo de quince días una vez publicado, advirtiéndole que, en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, se considerará en ese caso el presente acuerdo *propuesta de resolución* con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.P.E.P.S., según se dispone en el art. 13.2 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones de Bienes Inmuebles de la Delegación del Gobierno de esta Ciudad de Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97, DE 14.04 'LOFAGE').- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: JosÈ Antonio Fernández García.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción, indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 1 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: JosÈ M. Barreto RomanÌ.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.730.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las garantías impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: 1/2002.- Baeza, S.A.- Suministro de Mobiliario para las nuevas dependencias del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo para presentarlas será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 2 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**2.731.**- D. JosÈ Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Expedientes	Sanción
Antonio Reviriego Guerrero	S-086/03	400,00
Antonio N'òez Samiòn	S-089/03	400,00
Antonio González Martín	S-091/03	400,00
Antonio Reviriego Guerrero	S-102/03	31,00
Antùn Afeilal Tribak	S-004/04	400,00
Josefa Mena Martínez	S-008/04	602,00
Unión Constr. de Ceuta, S.L.	E-184/03	6.010,13
Mohamed Reghioui	E-004/04	100,00
Ahmed Bou Mímou	E-011/04	100,00
Francisco Marìn Rodríguez	E-027/04	400,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de junio de dos mil cuatro.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.732.**- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª María Isabel Deu del Olmo, en virtud de la atribución de competencias por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 10 de junio de 2004 el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se observa en el anuncio publicado en el BOC.CE. n.º 4331 de fecha 18 de junio de 2004, en las Bases



Reguladoras del Concurso en su artículo tercero, error material consistente en: donde dice plazo de presentación de obras hasta el viernes, 26 de julio a las 13 horas, deber decir hasta el 26 de junio a las 13 horas<sup>a</sup>.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, Las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar de oficio o a instancia de interesado los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos<sup>a</sup>.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el anuncio publicado en el BOCE.CE número 4331 de fecha 18 de junio de 2004, donde dice: "26 de julio" deber decir "26 de junio".

Quedan admitidas los trabajos presentados hasta la fecha.

Ceuta, a 1 de julio de 2004.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.733.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 09-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de mayo de 2000 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Carlos Otero Tapia, con D.N.I.29.777.561-J, solicitando tramitación del expediente de ruina de la finca de su propiedad sita en C/ Patio Molino. Adjunta informe de ruina elaborado por técnicos competentes. El informe técnico n. 1447/00, de 26 de junio de 2000, concluye que dado el estado de las edificaciones se propone la declaración de ruina técnica y económica, además de urbanística, por encontrarse las edificaciones existentes, fuera de ordenación.- Por decreto de fecha 30 de junio de 2000 se requiere a D. Carlos Otero Tapia, para que acredite la representación que dice ostentar de Dña. Rosario Martín Mesa, con apercibimiento de que de no hacerlo se proceder al archivo del expediente. Se aporta documento acreditativo de la representación por el interesado.- Por Decreto de fecha 28 de julio de 2000 se inicia expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística de los inmuebles sitos en Patio Molino y se abre trámite de información pública.- Consta oficio de la policía identificando moradores.- Por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2000 se declara en ruina técnica, económica y urbanística a las viviendas sitas en Patio Molino y se concede a la propiedad un plazo de 6 meses para el desalojo de los inquilinos, tras el cual, se proceder a la demolición y vallado del solar en el período de 21 días, apercibiéndose a la propiedad de ejecución subsidiaria. Por Decreto de fecha 4 de octubre de 2000 se deja sin efecto el decreto de 29 de septiembre de 2000 y se retrotrae el expediente al momento procedimental del Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 28 de julio de 2000, trasladando el mismo a todos los interesados.- El Decreto de 14 de febrero de 2001 declara la ruina técnica, económica y urbanística de las viviendas sitas en Patio Molino y se ordena el desalojo de los ocupantes en el plazo de 6 meses, poniendo en conocimiento de la propiedad que debe proceder

a la demolición del inmueble y vallado del solar en el plazo de 21 días. El informe de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2001 determina que aún no ha sido desalojado.- El informe técnico n 1790/01, de 4 de octubre dice: "deber la propiedad proceder al derribo de las edificaciones allí existentes en el plazo de un mes una vez desalojadas".- Consta oficio del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 4 de octubre de 2001 que manifiesta "la ejecución subsidiaria de las obras de demolición no se acometerá a corto plazo, dada la existencia de otras prioridades de interés general a la que han de destinarse los recursos humanos y económicos disponibles en la Ciudad. No obstante, se girarán visitas de inspección al inmueble conforme a la evolución que pueda constatarse en la edificación". El 20 de abril se emite informe actualizado n. 734/04, sobre el estado físico de los inmuebles sitos en Patio Molino n. 3, 5, 7, 9, 13 y 15 que dice: "girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente:

1) Los inmuebles en general se encuentran en iguales condiciones físicas que en anteriores informes técnicos, a excepción de pequeñas obras exteriores de mantenimiento en algunas de las viviendas, consistentes en pintados y reparado de revestimientos en fachada.

(Se adjunta documentación fotográfica).

2) Como quiera que las condiciones que situaban dichos inmuebles en el supuesto de ruina técnica, económica y urbanística siguen estando presentes. Procederá continuar la tramitación del expediente como ya se indicó en los informes previos.

3) Por último, a fin de evitar riesgos a los viandantes, se debería ordenar como medida cautelar la demolición y retirada de escombros de la puerta de acceso al patio, estimándose un presupuesto de demolición y transporte a vertedero legal de 1.502,53 E.

Dada la urgencia de la actuación se establece un plazo de ejecución máximo de 1 día.<sup>a</sup>

Por Decreto n 019336, de fecha 28 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que tenga por objeto tomar las medidas cautelares en los inmuebles sitos en Patio Molino n 3,5,7,9,13 y 15 para evitar riesgos a los viandantes consistentes en: -Demolición y retirada de escombros de la puerta de acceso al Patio estimándose el presupuesto de demolición y transporte a vertedero legal en 1502,53 E. y el plazo de ejecución en un día debido a la urgencia de la actuación.- Asimismo se concede un plazo de alegaciones de 10 días.- Sólo consta escrito de alegaciones de Dña. Rahma Ahmed Hicho, con D.N.I. 45.090.903-R y domicilio en C/ Patio Molino n 5, que tiene entrada en el Registro General de la Ciudad el día 3 de junio de 2004, manifestando su situación económica, la preocupación por no poder afrontar un alquiler en el caso de que su vivienda fuese demolida a estar declarada en ruina y su impresión de que la misma no está en tan mal estado como dice el propietario de la misma. Las alegaciones no desvirtúan el fondo del asunto, en tanto la declaración de ruina de las viviendas de Patio Molino de este procedimiento proviene de la instrucción de un expediente con todas las garantías legales y formales amparadas en diversos informes de técnicos municipales, de los que se presume, salvo prueba en contrario, son imparciales y objetivos, esto es, que son veraces. Además, el momento para haber presentado un informe técnico contradictorio ya ha transcurrido sin que se aportase alguno.- No obstante señalar que de lo que se trata en este momento procedimental es de la demolición del arco de acceso al Patio Molino, por la peligrosidad que presenta para los viandantes su desprendimiento, sin perjuicio de la continuación del expediente de ruina técnica, económica y urbanística ordenada por Decreto de 14 de julio de 2001. Consta informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÓDICOS

De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 183.3 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3 indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio.- Conforme al art. 28.1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

## PARTE DISPOSITIVA

Ejecútese subsidiariamente las medidas cautelares ordenadas a los propietarios de los inmuebles sitos en Patio Molino n. 3, 5, 7, 9, 13 y 15, para evitar riesgos a los viandantes consistentes en la demolición y retirada de escombros de la puerta de acceso al Patio, estimándose el presupuesto de demolición y transporte a vertedero legal en 1502,53 E., a costa de los propietarios en un plazo de ejecución de un día, debido a la urgencia de la actuación.- Tramitar el expediente de contratación correspondiente.-<sup>a</sup>

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Carlos Otero Tapia y a D. Mohamed Mohamed Kassen en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Signifícase que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá inter-

poner recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de Junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

**2.734.**- Ante la imposibilidad de notificación a Dña. María José Guerrero Flores, en relación a expediente número 38930/2001, relativo a la devolución de fianza por el suministro de seis carrozas con motivo de las fiestas patronales en 2001, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

Pongo en su conocimiento que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

## ANTECEDENTES DE HECHO

En la Consejería de Educación y Cultura, se tiene constancia documental de la recepción definitiva del suministro de seis carrozas con motivo de las Fiestas Patronales 2001, según informe del arquitecto técnico municipal de fecha 17 de agosto de 2001.

## FUNDAMENTOS JURÓDICOS

El art. 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP, establece que aprobada la liquidación del contrato, si no restaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

## PARTE DISPOSITIVA

Se devuelve la fianza impuesta por Dña. MARÍA JOSÉ GUERRERO FLORES (ARTESANÍA GUERRERO CARROZAS) con N.I.F. 31 405 065 Z, de 479,85 E. (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS - 79840 PTAS. SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS), para responder al suministro de seis carrozas con motivo de las fiestas patronales en 2001.

Signifícase que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, o interponer aquellos otros que estime por convenientes.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.  
Ceuta, 5 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla GÚmez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.735.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente número 61381/2000: OSCAR MANUEL ALBA BENÍTEZ (ALBA SONIDO), CON N.I.F. A-45081044-D, 'SERVICIO DE SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LAS DIFERENTES VERBENAS DE LAS BARRIADAS DE LA CIUDAD'.

El Plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla GÚmez.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.736.-** Con fecha 5 de julio de 2004, ha sido designado D. Antonio LÚpez Orz- ez, como Consejero integrante del Grupo Primero del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Ceuta, quien sustituye a D. Jes's Lopera Flores, que cesa en su cargo con esa misma fecha.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE., de 23 de abril).

Ceuta, a 6 de julio de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández LÚpez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla GÚmez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.737.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente número 52028/2002: A. CABALLER S.A., CON C.I.F. A-46221385, 'SUMINISTRO DE FUEGOS ARTIFICIALES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL A—O 2002'.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 05 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla GÚmez.

**2.738.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible

contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente número 86627/2003: OSCAR MANUEL ALBA BENÍTEZ (ALBA SONIDO), CON N.I.F. A-45081044-D, 'SERVICIO DE MEGAFONÍA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD A—O 2002'.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 05 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla GÚmez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.739.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Jes's Serr-n Tamayo, en relación con expediente sancionador 53/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha dos de junio de dos mil cuatro (02-06-2.004), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

#### 'ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. Jes's Serr-n Tamayo, por realizar pintadas obscenas en la vía pública, en la Bda. Polígono Virgen de África, el día 31 de marzo de 2004, a las 19:00 horas.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro (28-04-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha presentado en el expediente a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1. El art. 46 de la Ordenanza de la Limpieza prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

2. El art. 106.a).1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza).

3. El art. 107 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

4. La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil cuatro (18-06-04).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Jes's Ser-n Tamayo con multa de 90,00 E.ª

No habiéndose podido practicar la notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la misma, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 6 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.740.-** Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de junio de 2004, se aprueba la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de 'Construcción de nuevas instalaciones para el Club Nútico en Ceuta'.

Entidad contratante:  
Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta  
Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento Procesa.

Nºmero de expediente: 2/04

Objeto del contrato: Ejecución de las obras contenidas en el proyecto 'Construcción de nuevas instalaciones para el Club Nútico en Ceuta'.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
Tramitación: Ordinaria  
Procedimiento: Subasta

Presupuesto de adjudicación: (538.960,94 Euros).

Adjudicación:  
Fecha: 2 de junio de 2004  
Adjudicatario: Construcciones Servicios y Mantenimiento Conserman, S.L.

Ceuta, a 6 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

**2.741.-** Por Resolución de la Consejería de Fomento, de fecha 31 de mayo de 2004, por la que se aprueba la contratación mediante concurso público para la adjudicación del 'Suministro e instalación de los sistemas recogidos en el proyecto de Centro de Gestión de Tráfico de la Ciudad de Ceuta'.

Objeto: Contratación del Suministro e instalación de los sistemas recogidos en el proyecto de Centro de Gestión de Tráfico de la Ciudad de Ceuta.

Presupuesto de licitación: 1.580.000,00 Euros, IPSI incluido.

Garantía provisional: 31.6000,00 Euros

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Requisitos específicos

Solvencia Económica Financiera y Solvencia Técnica y Profesional: De conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los cincuenta y dos (52) días naturales, a contar desde el envío del anuncio de contratación al D.O.U.E., que fue el día 1 de julio de 2004, (si este fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12,00 horas, en las Dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como documentación, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento Procesa, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, pudiendo obtener copias del mismo en la copistería Copimarket, teléfono 956 51 66 00, y papelería Centro Teléfono 956 51 95 73.

Ceuta, a 6 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

**2.742.-** Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 24 de mayo de 2004, se aprueba la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto 'Carril Peatonal de Circunvalación al Monte Hacho Tramo Cuatro Caminos-Ctra. Sta. Catalina'.

Entidad contratante:  
Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta  
Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.

Nºmero de expediente: 17/04

Objeto del contrato: Ejecución de las obras contenidas en el proyecto 'Carril Peatonal de Circunvalación al Monte Hacho Tramo Cuatro Caminos-Ctra. Sta. Catalina'.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
Tramitación: Ordinaria  
Procedimiento: Subasta

Presupuesto de adjudicación: (1.301.143,49 Euros).

Adjudicación:  
Fecha: 24 de mayo de 2004.  
Adjudicatario: Cors-n-Corviam Construcción, S.A.

Ceuta, a 6 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.